

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Providencia	Auto Interlocutorio
Proceso	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
Demandante	JOSE ABEL ROMAN VILLA
Demandados	JENNIFER ALEJANDRA ARREDONDO BERMUDEZ
Radicado N°	05-001-31-10-008-2016-01277-00
Decisión	Terminación Proceso por Desistimiento Tácito

El presente proceso impugnación de la paternidad, instaurado por el señor José Abel Román Villa, a través de Apoderado Judicial, en contra del menor Samuel David Román Arredondo, representado legalmente por la señora Jennifer Alejandra Arredondo Bermúdez, mediante auto del 18 de octubre de 2018, se designó curador ad litem a la demandada, previo su emplazamiento. El Apoderado en escrito del 14 de enero de 2019, allegó constancia de envío de la comunicación al auxiliar de la justicia designado, desde entonces el proceso se encuentra en la secretaria sin ninguna actuación, el curador no compareció y la parte no ha mostrado interés en continuar el trámite subsiguiente.

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso en lo concerniente a la figura del "DESISTIMIENTO TÁCITO "

Conforme a lo anterior, este despacho tiene las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prescribe el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo; agrega, que en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Señala la misma norma que desistimiento tácito se regirá por las siguientes normas, ...b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*"

En este caso, en concreto se tiene que, el proceso de que se trata, se encuentra inactivo desde el octubre de 2018, pendiente de una actuación, a cargo de la parte accionante; no se ha promovido ninguna actuación, tendiente a obtener continuar con el trámite, que a la fecha se encuentra pendiente de integrar el contradictorio.

En consecuencia, se reconocerán los efectos de la referida disposición, sin condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Disponer la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por José Abel Román Villa contra Jennifer Alejandra Arredondo Bermúdez, como representante legal del menor Samuel David Román Arredondo.

SEGUNDO. DESGLOSAR los documentos aportados a la demanda, con la correspondiente constancia de finalización del juicio por desistimiento tácito.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. **ARCHIVAR** estas diligencias, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Jueza